

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI
LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

Núm..... 25

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 4 en su apartado A por adición de una fracción XXI, para que la actual XXI pase a ser XXII; del Artículo 8 por modificación a la fracción III y por adición de una fracción IX; así mismo del Artículo 9 por adición de una fracción XXI, para que la actual XXI pase a ser XXII de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y la presente Ley, corresponde al Estado:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I a XX

XXI.- Organizar, operar, supervisar y evaluar el sistema de protección social en salud en el Estado;

XXII.- Las demás materias que establezca la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales.

B.-.....

Artículo 8.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a II

III.- Colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia social, principalmente a grupos vulnerables, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico, social y psíquico;

IV a VIII

IX.- Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

Artículo 9.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría Estatal de Salud, correspondiéndole a ésta las siguientes atribuciones:

I a XX.....

XXI.- Garantizar la prestación de los servicios de salud, conforme a las necesidades de salud de la población del Estado, en nivel de atención requerida de manera permanente y constante durante todo el año;

XXII.- Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los sistemas nacional y estatal de salud.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los doce días del mes de diciembre de 2006.

PRESIDENT E

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIA:

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS JAVIER PONCE FLORES